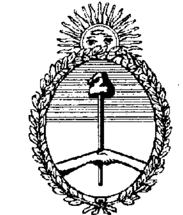
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.524

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

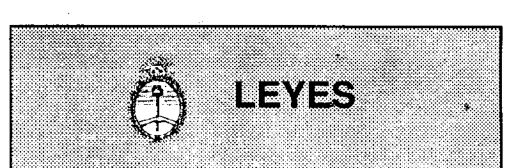
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

CODIGO PENAL

Ley Nº 24.721

Modificación.

Sancionada: Octubre 23 de 1996.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el Código Penal de la siguiente manera:

1. Incorpórase como inciso 6 del artículo 163, el siguiente:

"Inciso 6: Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público".

2. Sustitúyese el inciso 3 del artículo 163, por el siguiente:

"Inciso 3: Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida".

3. Sustitúyese el artículo 289, por el siguiente:

Artículo 289: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.

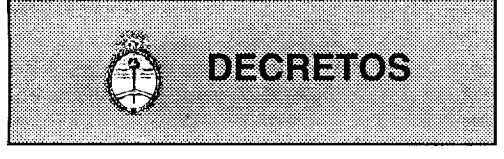
2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.

3. El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración de un objeto registrada de acuerdo con la ley.

ARTICULO 2º — Deróganse los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Ley 6582/58, ratificado por Ley 14.467.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



DECRETOS

SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

Decreto 1292/96

Modifícase el Decreto Nº 540/96 que reglamentó la organización y puesta en funcionamiento del mencionado Sistema, creado por la Ley Nº 24.485.

Bs. As., 15/11/96

VISTO la Ley Nº 24.485 y el Decreto Nº 540 de fecha 12 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.485 se creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios, de carácter limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, sin comprometer los recursos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni del TESORO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 540/95 se reglamentó la organización y puesta en funcionamiento del mencionado Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios.

Que dados los acontecimientos transcurridos desde su implementación y conforme la experiencia adquirida, resulta conveniente adaptar el régimen establecido por el mencionado Decreto.

Que a esos efectos, deviene apropiado dotar al sistema de una mayor flexibilidad a fin de responder a situaciones que, de no ser atendidas en término, pueden resultar en mayores erogaciones para el Sistema de garantía de los depósitos.

Que la experiencia internacional indica que es menester establecer distintos mecanismos para atender situaciones particulares.

Que las modificaciones introducidas mantienen vigente el carácter subsidiario y complementario del sistema.

Que a fin de administrar el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, creado por el Decreto Nº 540/95, resulta necesario la celebración de un contrato de fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las funciones propias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y su carácter de autoridad de aplicación del régimen establecido por el Decreto Nº 540/95 hacen pertinente transferir al Banco Central de la República Argentina la titularidad de la acción de SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA correspondiente al Estado Nacional.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el ARTICULO 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la titularidad de la acción Clase A correspondiente a SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS de la SECRETARIA DE PROGRAMA-

SUMARIO

CION ECONOMICA, para llevar adelante todos aquellos trámites tendientes a efectuar la transferencia dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Sustitúyense los Artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 14, 19 y 20 del Decreto Nº 540/95, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Créase el "FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS" (FGD) con la finalidad de cubrir los depósitos bancarios con el alcance previsto en el presente Decreto.

Dispónese la constitución de la sociedad 'SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA' (SEDESA) con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso que oportunamente se celebre entre SEDESA y el ESTADO NACIONAL, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para administrar el FGD."

"ARTICULO 2º — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de 'SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA' (SEDESA), que tendrá como socios al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con una acción como mínimo, y a quien resulte fiduciario del contrato de fideicomiso a constituirse por las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA que expresen su voluntad de participar, en la proporción que para cada una determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de sus aportes al FGD. Hasta la constitución de SEDESA, los aportes al FGD ingresarán a la cuenta y entidad que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

"ARTICULO 3º — SEDESA no recibirá compensación alguna por su actuación como fiduciario del FGD. Los gastos de funcionamiento de la sociedad serán los estrictamente necesarios para operar y deberán ser sufragados con los ingresos del FGD. La modificación de sus estatutos o de su capital social requerirá al menos del voto favorable de las acciones propiedad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

"ARTICULO 6º — Las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO COMA CERO QUINCE POR CIENTO (0,015 %) y un máximo de CERO COMA CERO SEIS POR CIENTO (0,06 %) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgo que estime apropiados. En ningún caso el aporte adicional podrá superar el equivalente a un aporte normal.

A los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, quedan excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración del aporte, sea en efectivo, o mediante la asunción del compromiso de efectuar el mismo, instrumentado en las condiciones y formalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo las entidades financieras aportantes, en este último caso, cumplimentar las normas vigentes sobre capitales mínimos. Dichos compromisos no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del aporte que corresponda efectuar."

"ARTICULO 7º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la fecha de vencimiento de la obligación de depositar los aportes. Las entidades financieras deberán depositar puntualmente sus aportes como condición para operar regularmente. Las entidades financieras que inicien sus operaciones en la REPUBLICA ARGENTINA podrán ingresar al fideicomiso referido en el Artículo 2º del presente Decreto y las que dejen de operar perderán la condición para integrarlo, cediendo sus derechos al valor nominal de las acciones de SEDESA. La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente la proporción de participación en el fideicomiso por cada entidad financiera, debiendo realizarse inmediatamente las transferencias correspondientes al valor nominal de las acciones."

"ARTICULO 8º — Cuando el FGD alcance la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) o el CINCO POR CIENTO (5%) del total de los depósitos del sistema financiero si dicha proporción fuere mayor, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A los fines de este Artículo, se computarán solamente los aportes en efectivo realizados por las entidades financieras. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y a las funciones del FGD."

"ARTICULO 9º — En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelanto en la integración de hasta dos años del mínimo previsto para los aportes normales, ya sea totalmente en efectivo o incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo autorizado en el Artículo 6º del presente Decreto. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá, a requerimiento de SEDESA, debitar directamente los aportes normales o adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución. Del mismo modo podrá proceder en caso de no otorgarse los compromisos de aportes previstos en el Artículo 6º del presente Decreto."

"ARTICULO 10. — Los recursos del FGD serán invertidos en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar que hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bienes que componen el FGD se invierta en títulos públicos nacionales. Los rendimientos del FGD formarán parte del mismo y serán reinvertidos en las mismas condiciones. Mensualmente SEDESA informará al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FGD."

"ARTICULO 14. — La recepción por los depositantes de las sumas desembolsadas por SEDESA con las disponibilidades del FGD, importa la subrogación legal a favor de SEDESA en los derechos de cobro en la liquidación o quiebra de la entidad, con los privilegios correspondientes a los depositantes y con prioridad de cobro sobre ellos hasta la concurrencia de las sumas abonadas por SEDESA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del presente Decreto."

"ARTICULO 19. — SEDESA podrá rechazar o posponer hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura de la garantía cuando los depósitos respectivos no reunieren los requisitos formales o substanciales establecidos en la presente reglamentación, u otras disposiciones que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

"ARTICULO 20. — SEDESA podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades reales de recuperar los importes desembolsados."

Art. 4º — Incorpórase como Artículo 10º bis del Decreto Nº 540/95 el siguiente texto:

"ARTICULO 10 bis. — SEDESA podrá realizar con los recursos del FGD las siguientes operaciones:

a) Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, con los límites y condiciones que se establecen en el presente y en sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

b) Efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:

(I) Las entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento y a los efectos de apoyar el cumplimiento del mismo;

(II) Las entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos; o

(III) Las entidades financieras absorbentes o adquirentes de entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento.

c) Celebrar con entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.

d) Adquirir depósitos de bancos suspendidos bajo el Artículo 49 de Ley Nº 24.144 hasta los montos de la garantía previstos en el Artículo 13 del presente Decreto, subrogándose en los derechos de los depositantes.

e) Contraer obligaciones con cargo al FGD, en su carácter de administradora del mismo, y con la garantía de todas las entidades financieras aportantes, por hasta un monto equivalente a DOS (2) años de los flujos totales de aportes actuales, incluyendo el aporte en efectivo y los que puedan efectuarse con garantías de las entidades financieras de acuerdo a la normativa aplicable. La garantía a otorgar por las entidades financieras se determinará por los importes que individualmente le correspondan y será a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

f) Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del Sistema Financiero, con la previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con cargo al FGD.

La aplicación de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes serán decididas exclusivamente por un Comité Directivo, cuyas decisiones serán vinculantes para SEDESA. Tal Comité estará integrado por un representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un número de vocales a determinarse en el Contrato de Fideicomiso entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete representantes de las entidades financieras aportantes al FGD.

El representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se desempeñará como Presidente, y tendrá derecho de veto pero no de voto.

Los vocales tendrán derecho de voto en proporción a los aportes que realicen al FGD las entidades que representen y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

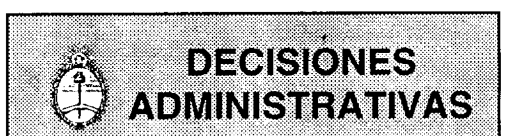
El Comité Directivo deberá decidir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes cuando, de acuerdo a las estimaciones que puedan realizarse al momento en que deba tomarse la decisión, su adopción implique un costo directo al FGD menor que aquel que resultaría a cargo del FGD en el caso de serle revocada la autorización para funcionar a la entidad afectada y deba cumplirse con el pago a los depositantes previsto en el inciso a) precedente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la situación patrimonial de la entidad afectada y el recupero probable de los desembolsos de SEDESA por subrogación."

Todo lo referente al Comité Directivo será previsto en el contrato de fideicomiso que celebren el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SEDESA.

Art. 5º — Hasta tanto se constituya el Comité Directivo previsto en el Artículo 10 bis del Decreto Nº 540/95, sus funciones serán ejercidas por el Directorio de SEDESA con el asesoramiento de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 356/96

Dase por concluido un sumario administrativo ordenado por Decreto Nº 1484/93.

Bs. As., 13/11/96

VISTO el expediente Nº 111-0106343-1-0000/91 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en ocasión de tratar la homologación de un convenio suscripto entre las partes de los autos caratulados "AMID S. A. c/INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL", la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL dictó resolución, confirmando la de Primera Instancia, por la cual denegó la homologación requerida por incumplimiento de los recaudos y procedimientos previstos en el artículo 55 de la Ley 23.696 y su reglamentación aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1105/89.

Que en virtud de ello, atendiendo a que los responsables de la conducción del entonces INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran excluidos del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley 22.140, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, como medida de excepción, dictó el Decreto Nº 1484 de fecha 12 de julio de 1993 ordenando la *instrucción de sumario administrativo* por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, substanciado el sumario, se ha comprobado que el Delegado y el Subdelegado Normalizadores en el ex Instituto efectivamente suscribieron un acuerdo con la firma AMID S. A. sin que previamente hubieran constituido la Comisión Asesora instituida por el artículo 1º del Decreto Nº 1105/89 como paso anterior a la celebración de la transacción prevista por el artículo 55 de la Ley 23.696.

Que la citada Comisión Asesora y su pertinente informe, resultaban imprescindibles para la decisión a adoptarse habida cuenta que a ella le fue encomendada la facultad de analizar las propuestas ponderando su legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia.

Que si bien el dinero con el que se abonó lo convenido con la firma AMID S. A. fue aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, a través de un subsidio no reintegrable, esta circunstancia no es óbice para el cumplimiento del procedimiento estatuido por la reglamentación, lo cual debió hacerse previo a la solicitud de apoyo financiero.

Que por lo expuesto cabe concluir que se ha configurado una irregularidad administrativa de la cual resultan responsables los señores Aníbal Pablo SPAIRANI y Jorge Oscar MARTINEZ, entonces Delegado y Subdelegado Normalizadores en el ex Instituto respectivamente.

Que si bien los responsables de la irregularidad se encuentran excluidos de las penalidades previstas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, a los efectos de calificar sus conductas y graduar las sanciones correspondientes es pertinente considerar las disposiciones del mencionado Régimen.

Que la actividad desplegada por cada uno de ellos no se compadece con el cumplimiento eficiente de los deberes a su cargo, configurando una infracción al artículo 27 inciso a) del Régimen Jurídico Básico de la

Función Pública, sancionable por el artículo 31 inciso e) de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo 39 segundo párrafo del citado Régimen.

Que esto, a entender de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION con coincidencia de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, se traduce en una sanción disciplinaria graduada en VEINTE (20) días de suspensión.

Que en cuanto a las eventuales responsabilidades patrimoniales emergentes, no es dable expedirse momentáneamente habida cuenta que el expediente por el que se tramitó el subsidio ante el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, en el que constarían los elementos necesarios para determinar si hubo o no perjuicio, ha sido extraviado en la órbita del ex TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

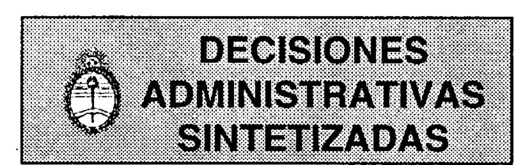
Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por Decreto Nº 1484 de fecha 12 de julio de 1993 declarando que el hecho investigado constituye una irregularidad de la cual son responsables los señores D. Aníbal Pablo SPAIRANI (C.I.P.F. Nº 6.548.859) y D. Jorge Oscar MARTINEZ (C.I.P.F. Nº 6.082.031), ex Delegado y ex Subdelegado Normalizadores respectivamente en el entonces INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Determínase que en caso de haber estado comprendidos bajo el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley 22.140, a los ex funcionarios citados en el artículo 1º les habría correspondido la sanción disciplinaria de VEINTE (20) días de suspensión por transgresión al artículo 27 inciso a) del citado Cuerpo Normativo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 339/96

Bs. As., 5/11/96

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 sus modificatorios y complementarios, fueran interpuestos por agentes del Ministerio del Interior, estableciéndose que tal reencasillamiento debe efectivizarse desde el 1º de mayo de 1992 en los siguientes Niveles y Grados: Pedro Miragliqa, Nivel B-Grado 0; Ana María Aguirre, Nivel B-Grado 0; Tomás Julio Rey, Nivel B-Grado 0; Beatriz Angélica Damonte, Nivel D-Grado 0 y Mila Corbellani, Nivel D-Grado 0. Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio que con el mismo alcance fueran interpuestos por los siguientes agentes: Hugo Rodolfo Castro; Claudio Guillermo Abbruzzese y Gladys Patricia Moran.

Decisión Administrativa 340/96

Bs. As., 5/11/96

Adscríbese al Honorable Senado de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a los agentes de la Jefatura de Gabinete de Ministros Duhalde, Leonardo Omar, Nivel A-Grado 2; Grizzuti, María Alicia, Nivel A-Grado 2; Moujan, Enrique Horacio, Nivel A-Grado 2; Odoriz, Oscar Raúl, Nivel A-Grado 2 y Rodino, Alejandra Margarita, Nivel A-Grado 2.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 341/96

Bs. As., 5/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Alejandro Román Rodríguez, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 343/96

Bs. As., 5/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, María Ruth Acha de Caramelo, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "B".

Decisión Administrativa 354/96

Bs. As., 8/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 3500 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Programa 16 Política Exterior, Actividad 01 Acciones en Política Exterior; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 342/96

Bs. As., 5/11/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Orlando Mario Da Ruos contra la Resolución Nº 21/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 344/96

Bs. As., 5/11/96

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por Liliana Skidelsky, María Elena Macucho, Ricardo Andrés Gioia, María Cristina Locati, Mirta Ofelia Martínez, Rosario Cavallaro, Guillermo Augusto Romano, Argentina Netri Alborada, Elba Cristina Weiss, Lidia Inés Lichtensztein, María Cristina Diez, Carlos Alberto Allaire, José Raúl La Rocca y Leticia Alcira García contra la Resolución Nº 21/94 y sus complementarias Nros. 312/94 y 644/94, todas del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 345/96

Bs. As., 7/11/96

Transfiérese de la Jurisdicción 70 Ministerio de Cultura y Educación a la Jurisdicción 20 Presidencia de la Nación, el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos vigente a la fecha de la presente, así como los cargos autorizados para el ejercicio 1996 por la Ley Nº 24.624 y la ejecución presupuestaria correspondiente a todas las etapas del gasto de la Entidad 801 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 298/96

Bs. As., 3/10/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de incorporar los recursos pertenecientes al Ministerio del Interior, transferidos por el O. D. 850 Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSes) durante 1995, con Fuente de Financiamiento 14 Transferencias internas, al presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 Ministerio del Interior en el presente ejercicio, adecuándose los créditos de la Jurisdicción 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 335/96

Bs. As., 1/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos autorizados para la Jurisdicción 2001 Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del Programa 17 Transmisión Radiofónica Informativa y Cultural y del Organismo Descentralizado 801 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, mediante recursos propios del ex Comité Federal de Radiodifusión, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 336/96

Bs. As., 1/11/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 4520 Ministerio de Defensa, Programa 40 Capacidad Operacional de la Gendarmería Nacional, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 337/96

Bs. As., 1/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Instituto Nacional de Prevención Sísmica Mauricio Argentino Suárez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del mencionado Instituto Nº 59/91, estableciéndose que su reencasillamiento debe efectuarse en el Nivel D-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Decisión Administrativa 338/96

Bs. As., 1/11/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Instituto Nacional de Prevención Sísmica José Carlos Rufino, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del mencionado Instituto Nº 59/91

Decisión Administrativa 352/96

Bs. As., 8/11/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 2003 Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, dependiente de la Presidencia de la Nación, con el propósito de incorporar un desembolso del Gobierno del Japón para desarrollar tareas sobre Gestión de Contaminación.

Decisión Administrativa 353/96

Bs. As., 8/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de las Jurisdicciones 20 Presidencia de la Nación, 25 Jefatura de Gabinete de Ministros, 35 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. Aféctase en favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por los importes equivalentes a las reducciones de gastos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios. Los Servicios Administrativos Financieros y Organismos Descentralizados de las Jurisdicciones mencionadas deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los montos afectados por la presente Decisión, en dos (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas durante el ejercicio 1996. Facúltase a la Secretaría de Hacienda a modificar el cronograma de pagos dispuesto cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 355/96

Bs. As., 8/11/96

Increméntase el Presupuesto de la Administración Nacional, respecto del Organismo Descentralizados 610 Instituto Nacional de Prevención Sísmica —INPRES—, para el ejercicio 1996, en relación con la Actividad Central 01 Servicios Administrativos Jurídicos, Programa 16 Sismicidad y Riesgo Sísmico, Programa 17 Comportamiento de Materiales y Estructuras y Programa 18 Formación de Recursos Humanos y Concientización Sísmica, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo. Incorpórase la fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para el ejercicio 1996 y respecto del mencionado Organismo Descentralizado.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 346/96

Bs. As., 7/11/96

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, instrumentada por Decisión Administrativa Nº 1/96, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80 Ministerio de Salud y Acción Social Programas 19 (Investigación, Docencia y Producción de Biológicos) y 99 (Contribuciones a Hospitales y Transferencias), afectándose en el caso los créditos vigentes en sus incisos 2 y 5, respectivamente.

Decisión Administrativa 347/96

Bs. As., 7/11/96

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, aprobado por la Ley 24.624 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/96, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80 Ministerio de Salud y Acción Social, en relación con las prestaciones obligatorias fijadas por la Ley 24.455, que deberán incorporar aquellas obras sociales recipiendarias del Fondo Solidario de Redistribución creado por la Ley 23.661; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 348/96

Bs. As., 7/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Graciela Alicia García contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 349/96

Bs. As., 7/11/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Aníbal Señorans contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reenca-

sillamiento en el Nivel C-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 350/96

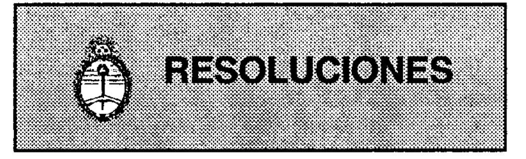
Bs. As., 7/11/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Claudia Alicia Barlaro contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 351/96

Bs. As., 7/11/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Sonia Hortencia Balanzino contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 2/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 196/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 35.107/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 508/96

Establécense normas de procedimiento para la recolección de muestras y análisis de las mismas para la detección precoz de la Fenilcetonuria y el Hipotiroidismo Congénito.

Bs. As., 11/11/96

VISTO el expediente Nº 2002-13.843/95-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la Ley 23.413, su modificatoria 23.874 y su Decreto Reglamentario Nº 1316 del 4 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el retardo mental que producen la Fenilcetonuria y/o el Hipotiroidismo Congénito puede evitarse con un diagnóstico y un tratamiento precoces.

Que, para la instrumentación de un tratamiento precoz, los responsables del recién nacido deben tomar conocimiento fehaciente del resultado positivo del análisis.

Que la sola práctica de la detección precoz de los casos positivos, si no se aplica el tratamiento específico, no cumple totalmente con el propósito de la prevención, que es evitar la manifestación de los efectos de la enfermedad.

Que la detección precoz de la Fenilcetonuria y el Hipotiroidismo Congénito requiere un procedimiento específico para la recolección de las muestras y el análisis de las mismas al que los profesionales que realicen la recolección y las instituciones que efectúen los análisis deberán ajustarse.

Que, por lo tanto resulta imprescindible el establecimiento de normas mínimas de funcionamiento de dichos agentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS no formula observaciones.

Que se actúa de acuerdo a las facultades que resultan de la Ley de Ministerios T.O. 1992, artículo 3º, Punto 3.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo recién nacido será sometido a pruebas para la detección de Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria, que consistirán en la extracción de sangre del recién nacido, recolectada en un papel especial de tipo y características determinadas por el laboratorio de rastreo, que será remitida a dicho laboratorio dentro de los CINCO (5) días de efectuada la extracción.

Art. 2º — La extracción de sangre deberá ser realizada entre las VEINTICUATRO (24) horas y el SEPTIMO (7º) día de vida, preferentemente entre las CUARENTA Y OCHO (48) horas y el QUINTO (5º) día de vida. Si el alta se da con anticipación a ese lapso, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Resolución, la muestra se tomará antes de abandonar el servicio asistencial, sin tener en cuenta la edad o historia alimentaria. Cuando se trate de recién nacidos admitidos en servicios perinatales después de su nacimiento, la muestra de sangre se tomará de ser posible entre el SEGUNDO (2º) y QUINTO (5º) día de vida o bien dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su admisión, debiendo ser siempre realizada antes de ser dado de alta.

Art. 3º — Cuando la muestra sea obtenida antes de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, deberán constar fehacientemente las horas de vida del recién nacido.

Art. 4º — Cuando se trate de recién nacidos cuyo nacimiento no haya tenido lugar en servicios perinatales ni recibido asistencia en ellos, los médicos obstetras o neonatólogos, parteras y profesionales especializados que lo atiendan tomarán una muestra de sangre del recién nacido y la enviarán a un laboratorio de rastreo.

Art. 5º — Las muestras deberán remitirse con los datos completos del recién nacido (filiación, dirección, teléfono), del responsable del mismo y del profesional remitente.

Art. 6º — Los laboratorios de rastreo registrarán los resultados obtenidos y comunicarán los presumiblemente positivos (PP) a la Comisión Coordinadora (en forma codificada y confidencial) y a los Servicios Asistenciales de origen de la muestra, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida ésta. Los resultados normales se informarán en planilla mensual.

Los Servicios Asistenciales procederán de la siguiente forma:

1. — El Servicio Asistencial llevará el registro de los resultados normales.

2. — En los casos de resultados (PP), el laboratorio de rastreo comunicará fehacientemente a los padres, tutores o encargados de los menores y a la Institución o al profesional remitente, la obligación de realizar análisis de confirmación diagnóstica y otorgará el correspondiente certificado.

3. — En los casos de muestra inadecuada o dudosa, el laboratorio de rastreo solicitará nueva muestra dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de haberse conocido el resultado del primer análisis.

4. — El Servicio Asistencial registrará en la Historia Clínica del paciente los análisis (PP) y su confirmación diagnóstica.

Los laboratorios deberán mantener archivadas las muestras durante UN (1) año.

Art. 7º — Los laboratorios que participen en los programas de búsqueda y confirmación del Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria incluirán los sistemas de control de calidad necesarios para asegurar los objetivos del programa, debiendo mantener niveles de ejecución aceptables y someterse a los controles periódicos que la autoridad sanitaria determine.

Laboratorio de rastreo es el que realiza en el recién nacido la primera prueba de búsqueda. Este laboratorio deberá realizar las determinaciones con una frecuencia no inferior a TRES (3) veces por semana, participar de un programa de control de calidad e informar los resultados.

Laboratorio de confirmación de diagnóstico es todo laboratorio idóneo en estos dosajes. Está encargado de realizar las pruebas en los casos presuntamente positivos y deberá estar en comunicación con el laboratorio de rastreo, al que informará sobre los resultados.

Centro Especializado es el servicio que realiza el tratamiento y control de los casos positivos. Funcionará organizando y capacitando los recursos existentes.

Comisión Coordinadora es la que establece las pautas y coordina las actividades necesarias para el desarrollo del Programa, proponiendo medidas para el cumplimiento de los objetivos finales de la Ley. Estará constituida por profesionales de probada y reconocida trayectoria en programas de pesquisa neonatal y dependerá de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD.

Art. 8º — El Servicio Asistencial comunicará aquellos casos que no contesten a la citación en casos dudosos o patológicos al Juez de Menores de turno de la jurisdicción donde dicho servicio se domicilia.

Art. 9º — Las normas que se incorporan por la presente resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas, de Profesionales y Prestadores de Servicios dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación y entrarán en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Alberto J. Mazza.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4242/96

Impuesto sobre Gas Natural Comprimido. Ley Nº 24.968. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III, artículo 7º, Capítulo II, artículo 10. Determinación e ingreso. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 15/11/96

VISTO el inciso f) del artículo 3º de la Ley Nº 24.698, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada, se incorporó el Capítulo II a continuación del artículo 9º del texto del impuesto a los combustibles líquidos y gas natural, estableciendo un gravamen aplicable sobre el gas natural distribuido por redes, destinado a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores.

Que corresponde establecer los plazos, formas y condiciones que deberán observar las empresas distribuidoras de gas natural comprimido destinado al referido uso, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del citado impuesto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 14 del Capítulo III, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas distribuidoras de gas natural por redes, destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, a los efectos de la determinación e ingreso del impuesto que dispone el artículo 10 del Capítulo II, artículo 7°, Título III de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2° — Los sujetos aludidos en el artículo anterior, quedan obligados a solicitar ante este Organismo el alta en el gravamen o, en su caso, la inscripción correspondiente —de no poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)—, en los términos de la Resolución General N° 3692 y sus modificaciones.

Art. 3° — La determinación e ingreso del gravamen —correspondiente a los hechos imponibles perfeccionados en cada mes calendario— se efectuará hasta el día 11, inclusive, del mes inmediato siguiente al mismo.

A los efectos de la referida determinación, deberá utilizarse el formulario de declaración jurada N° 504, que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general.

La presentación del mencionado formulario de declaración jurada, se realizará en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones tributarias de los respectivos responsables.

Art. 4° — El ingreso del gravamen se efectuará mediante los volantes de obligación N° 105, en las instituciones bancarias que, para cada situación, se indican a continuación:

a) Responsables bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, Hipólito Yrigoyen N° 370, Planta Baja, Capital Federal.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la dependencia.

c) Responsables encuadrados en el sistema diferenciado de control establecido por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 y sus modificaciones, por expresa comunicación cursada por este Organismo: en la sucursal designada del Banco de la Nación Argentina.

Art. 5° — Establécese un plazo especial hasta el día 26 de noviembre de 1996, inclusive, para cumplimentar las obligaciones de presentación del formulario de declaración jurada e ingreso del saldo resultante, correspondientes al mes de octubre de 1996.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

DGI

IMPUESTO SOBRE GAS NATURAL COMPRIMIDO
Título III Cap. II Art. 10
LEY N° 23.966 y sus modif.
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F. 504 | Clave Unica de Identificación Tributaria:

Denominación o Razón Social:

Actividad Principal: | Cód. F. 454

Dependencia DGI donde se halla inscripto: | Código

FACTURAS VENCIDAS ENTRE EL ______ Y EL ______

GAS NATURAL DISTRIBUIDO POR REDES DESTINADO A GAS NATURAL COMPRIMIDO, PARA USO EN AUTOMOTORES

Unidades de m3 Facturadas	Impuesto Unitario	Total
I	II	III = I x II

IMPORTE A DEPOSITAR - PESOS (en letras):

FORMA DE PAGO (1)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24HS ☐ CHEQUE 48HS ☐ OTROS CHEQUES ☐

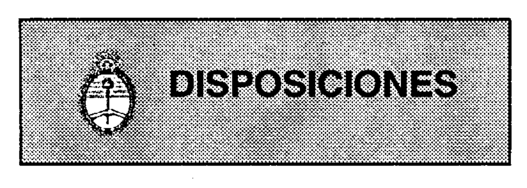
El que suscribe Don .... en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente. (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE



Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1034/96

Modifícase la Disposición N° 849/96, que dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1° de diciembre del año en curso.

Bs. As., 13/11/96

VISTO la Disposición D. N. N° 849 del 12 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1° de diciembre del año en curso.

Que para que ello sea posible, resulta ineludible que los fabricantes de tales maquinarias se registren en ese carácter ante esta Dirección Nacional e implementen lo conducente para ajustar la emisión de los respectivos certificados de fabricación, tanto en lo que atañe a su forma, y contenido como a los recaudos de seguridad impuestos a tal fin.

Que en tal sentido la Asociación Fábricas Argentinas de Tractores y Otros Equipamientos Agrícolas (AFAT) ha comunicado de la imposibilidad de sus fabricantes asociados de cumplir con tales recaudos en el tiempo establecido para ello, solicitando en consecuencia su ampliación y, por ende, la prórroga de la entrada en vigencia de la antes mencionada Disposición D. N. N° 849/96.

Que se entiende procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor y el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto de los artículos 2° y 4° de la Disposición D. N. N° 849/96 por los siguientes:

"ARTICULO 2° — La inscripción de dicha maquinaria será obligatoria, en una primera etapa, con relación a la nueva (0 KM) de fabricación nacional, producida desde el 1° de marzo de 1997 por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional y a la importada que ingrese al país a partir de esa misma fecha".

"ARTICULO 4° — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, que se relacionen con máquinas agrícolas, viales e industriales fabricadas en el país o importadas, desde el 1° de marzo de 1997, se inscribirán únicamente en los Registros de Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial, donde se encuentre radicada la maquinaria o donde ésta deba radicarse si se presenta simultáneamente con una inscripción inicial.

Los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores continuarán inscribiéndose en los respectivos Registros de Créditos Prendarios, cuando se tratare de maquinaria producida en el país o importada con anterioridad al 1° de marzo de 1997".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento a su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 61.525/96 y 61.476/96, que mediante Resoluciones Nº 501/96 y 583/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA, Matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de QUINCE (15) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/11 Nº 4623 v. 20/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-001-96	30-67769850-7		ROSARIO DEL PLATA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 18/11 Nº 4598 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 — ART. 28

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
091-006	30-50415214-2	PANAM S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 18/11 Nº 4599 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
02/96/860	30-58984086-7	SAN EDUARDO CEREALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 18/11 Nº 4600 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011/007/1996	33-50026289-9	IMPRESIONES J M RAMOS MEJIA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 01

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 18/11 Nº 4601 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los Polvorines, 8/11/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 64

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-064-96	30-50240645-7		AE-GOETZE S.A.

C.P. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe Región Nº 6.

e. 18/11 Nº 4602 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
252-011-96	33-67779851-9	SOCIEDAD RECUPERADORA DE PAPELES ARGENTIA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 18/11 Nº 4603 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
258-011-96	30-59127600-6	MOLOBO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 18/11 Nº 4604 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— FE DE ERRATAS —

En las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, donde se publicó la Resolución de fecha 18/10/96, relativa al contribuyente FELIX CARLOS MATERA, C.I. Nº 3.840.158, se deslizó el error que se detalla y corrige a continuación:

DONDE DICE:

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esa sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

DEBE DECIR:

ARTICULO 6º : La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

— Firmado Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 18/11 Nº 4605 v. 22/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/11/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
6522/93	CRIADO, RAMON	986	2.058,34
6522/93	CALTRITI	986	2.058,34
5379/93	KUN WOO LEE	986	21.499,01

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
5379/93	VALDES	986	21.499,01
6723/93	VILLAVERDE M.	987	263.88
6723/93	GRAUBERGER, MANUEL	987	263.88
9413/93	DIAZ, CECILIA	985	183,77
7043/93	LOPEZ, PEDRO	985	122,88
5625/93	OLMOS, SUSANA	985	656,43
6605/93	BARTOME, ANTONIO	985	416,92
6605/93	MATURANO, ALBERTO	985	416,92
6537/93	ROJAS, REMIGIO	985-986	157,15
7325/93	SOSA, LUIS	985	429,34
7325/93	DIAZ, ALEJANDRA	985	429,34
9202/93	ALONSO, SONIA LILIAN	985	2.055,45
5536/93	GARCETE, MARIA	986	372,78
7032/93	IRUETA, IRMA	985/986/987	158,23
6508/93	MENDOZA, ANGELA	986/987	439,27
6508/93	POSINI, JOSE	986/987	439,27
8446/93	GARCIA, ERNESTO	986	219,84
8440/93	VILLALBA, PEDRO	987	321,95
4429/93	JAIME ROBERTO	985/986/987	1.515,76
4429/93	VAZQUEZ, PEDRO	985/986/987	1.515,76
6608/93	PERANO, GERARDO	985	863,61
6608/93	DE PERANO, ANDREA	985	863,61
5555/93	MORALES, JOSE	985/986/987	557,75
5555/93	PEREZ, JOSE	985/986/987	557,75
6813/93	M.M. FLORES	985/986/987	738,98
6813/93	PENTAX ARGENTINA	985/986/987	738,98
5755/93	CASTRO, MARIA	986	672,76
5755/93	HEREDIA, ROBERTO	986	672,76
7282/93	RODRIGUEZ, JUAN	986	704,83
7282/93	DE ARLADYNY, GLADYS	986	704,83

e. 18/11 Nº 4606 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/11/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
5481/93	ZAPATTI, DAVID	987	136,96
5481/93	CABRAL, GRACIELA	987	136,96
5624/93	GONZALEZ, JUAN	985	2.726,90
5624/93	CHAIS, RICARDO	985	2.726,90
6563/93	MARTINEZ, JORGE	985	629,48
6563/93	DI PRADO, ALEJANDRO	985	629,48
511/94	KASER, RICARDO	985	1.791,29
511/94	CORRALES, ROBERTO	985	1.791,29
8403/93	DOMINGUEZ, JOSE	986/987	368,35
5502/93	SANCHEZ, ALBERTO	987	179,07
5502/93	DELPIANO, DANIEL	987	179,07
8975/93	GONZALEZ, NORMA	985/986	358,85
8975/93	LEDESMA, EDUARDO	985/986	358,85
8972/93	LOVATO, MIGUEL	985	1.099,93
8972/93	BAEZ, PEDRO	985	1.099,93
9416/93	TESA, PEDRO	986/987	438,76
9416/93	TESA, GARCIA	986/987	438,76
8970/93	LOVATO, MIGUEL	985/986	669,89
8970/93	BAEZ, PEDRO	985/986	669,89
8971/93	A.L.MIGUEL	986	714,40
8971/93	BAEZ PEDRO	986	714,40
9417/93	DE VERDUNA, MARIA	987	22,38
9417/93	PECCI, TULIO	987	22,38
7235/93	VEGA, JUAN	986	373,75
7262/93	GIL, ANTONIO	985/986/987	3.563,28
7262/93	RIVERA, LILIANA	985/986/987	3.563,28
4403/93	LEGUIZAMON, HORACIO	986/987	753,90
4403/93	LEGUIZAMON, ENRIQUE	986/987	753,90
5749/93	PEDRO	985	314,10
5749/93	DE PRADO, RUBEN	985	314,10
7290/93	MARTINEZ, OSCAR	985/986/987	1.263,83
7290/93	VAZQUEZ, MARIO	985/986/987	1.263,83
5478/93	DUARTE, IGNACIO	985	389,27
5478/93	DUARTE, GLADYS	985	389,27

e. 18/11 Nº 4607 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7185/93	PEREZ, LILIANA	986/987	173,00
7185/93	STUTZ, ROBERTO	986/987	173,00
6709/93	PALACIOS, JUAN C.	985	961,90
7252/93	LOPEZ, ANGEL	985	422,16
7252/93	VARGA, MARIO	985	422,16
7321/93	RICHI, ARIEL	986/987	493,39
7321/93	MARTIN, ANGEL	986/987	493,39
7323/93	CARDOZO, VICTOR	986	525,48
7323/93	BAUTISTA, JUAN	986	525,48
5486/93	CERETI, FEDERICO	986	168,45
5486/93	ARAMBURU, MARIA	986	168,45
5781/93	MAZON, MIGUEL	985/986	191,16
5781/93	BARREDA, CARLOS	985/986	191,16
6837/93	CHAPARRO, SOFIA	985/986/987	971,53
6837/93	CHAPARRO, JUAN JOSE	985/986/987	971,53
3560/93	MEDINA, JORGE	985	5.951,38
3560/93	TAPIA, MARTIN	985	5.951,38
5397/93	VERA, JUAN	985/986	94,32
5397/93	FIGALLO, RUBEN	985/986	94,32
6554/93	SOSA, CELIA	985	777,34
6554/93	MALDONADO, NICOLAS	985	777,34
7171/93	TAVAREZ, JUAN	986	214,29
7171/93	RUPEL, VERONICA	986	214,29
7173/93	GUERRA, GUSTAVO	985	996,78
7173/93	RUPEL, VERONICA	985	996,78
3557/93	LOPEZ, NESTOR	985/986/987	716,32
3557/93	ALBORNOZ, MARIO	985/986/987	716,32
3539/93	DIAZ, MARIO	985/986	2.982,07
3539/93	ROJAS, JUAN	985/986	2.982,07
7009/93	SGROI, JUAN	985	735,48
7009/93	GUZMAN, ALBERTO	985	735,48
6353/93	PEREZ, HUGO	985/986/987	1.639,68
6353/93	LAGAO, ADOLFO	985/986/987	1.639,68
6822/93	GOMEZ, MARIO	986	914,62
6822/93	BADIA, DANIEL	986	914,62

e. 18/11 Nº 4608 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7168/93	HOLZMAN, BLANCA	985/987	100,52
7168/93	MARQUEZUZA, RAMON	985/987	100,52
6595/93	LOPEZ, LUIS R.	985/987	183,06
7167/93	GONZALEZ, ROSA	985	2.470,05
7167/93	PEREIRA, RAMONA	985	2.470,05
7172/93	FERNANDEZ, JUANA	985	510,54
7172/93	RIVERA, MIRTA	985	510,54
7179/93	GONZALEZ, PEDRO	986/987	914,83
6364/93	EST. CONTABLE ENFIFER	985	1.023,62
6705/93	ELIO DE ELIO, ALICIA	985	390,45
5510/93	VEGA, JORGELINA	986/987	193,53
5510/93	VEGA, JUAN	986/987	193,53
6840/93	LEDESMA, JUAN	986/987	558,29
6697/93	PAULA	985	314,10
6697/93	DE ZON, ANTONIO	985	314,10
5627/93	RODRIGUEZ, JOSE	985	330,92
6592/93	ECHARA, CARLOS	985/986	389,82
6592/93	OSES, LIDIA	985/986	389,82
7249/93	IBARRA, ARMANDO	985	983,07
7249/93	IBARRA, HUGO	985	983,07
6494/93	GOMEZ, MARIA	985	1.570,53
6525/93	NUÑEZ, RAUL	985	98,07
6525/93	VALENZUELA, CARLOS	985	98,07
8128/93	OJEDA, SIXTO ANIBAL	986	25,83
6502/93	VERON SECUNDINO	986	961,71
6502/93	PARQUE PAZ	986	961,71
6722/93	CORVALAN, JORGE	986/987	200,10
6722/93	PICCI, VICENTA	986/987	200,10
7025/93	SIAM, MERCEDES	985/987	723,30
7025/93	ALVEZ, JOSE	985/987	723,30
6721/93	MIGUEL, JULIA	985	587,22
6721/93	BARROSO, FRANCISCO	985	587,22
7130/93	GONZALEZ, DELIA	985	3.526,88
7130/93	DUPRANT, JORGE	985	3.526,88
5621/93	BHHOM, LUCIA	985	372,75
5621/93	BHOM, JULIA	985	372,75

e. 18/11 Nº 4609 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/11/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
6558/93	RYAN, MARTA	985	314,58
6558/93	GIMENEZ, ZULMA	985	314,58
8315/93	LOPEZ, SARA	985	240,53
6565/93	CHAVEZ, VICTOR	985	472,11
6565/93	NATALE, JORGE	985	472,11
7184/93	MARTINELLI, ANIBAL	985	573,74
7184/93	GONZALEZ	985	573,74
7029/93	FRARANTE, ANGEL	985/986/987	114,36
7129/93	DE PALO, VICTOR	985/986/987	114,36

e. 18/11 Nº 4610 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTE	Art. C.A.	Multa Mínima
018/96	DUARTE DE ALONSO, FELICIA	977	192,00
469/96	VILLALUZ, GENES	977	95,90
573/96	DUARTE, ANGEL ANTONIO	977	285,00
577/96	OTOZU GUERRERO, ROMUALDO	977	42,00
592/96	BORJA BORJA, NICOLAS	977	19,00
596/96	ARUA, ARCADIO	978	88,00
603/96	ORTIZ LEIVA, ALEJANDRO	978	13,99
523/96	NOGUERA LOPEZ, SONIA HAIDE	977	63,00
549/96	LOPEZ, VALERIA	978	189,00
555/96	GONZALEZ, CIPRIANA	977	192,00
558/96	VENIALGO, MIRNA	977	30,00
563/96	ROMERO DE PEÑA, ROMILDA	977	289,00
569/96	AMATTE, MARIA DEL CARMEN	977	183,00
599/96	PALMEROLA LOPEZ, VICENTE	978	267,00
616/96	RAMIREZ, VICTORIA	978	827,17
620/96	ESTECHE GONZALEZ, MARGARITA C.	977	275,00
629/96	GONZALEZ DE FLEITAS, CAYETANA	977	370,00
632/96	RIVERO, GUSTAVO ADOLFO	977	1.860,00
634/96	GRAMS GONZALEZ, LUIS ALBERTO	977	76,00
643/96	GARCIA GARCETE, CARLOS F.	977	1.620,00
648/96	SANCHEZ, RAMON	977	36,00
655/96	IRALA GONZALEZ, PAULINA	977	300,00
658/96	BENITEZ, BRIGIDA PETRONA	977	75,00
659/96	GONZALEZ DE ANTUNEZ, DELFINA	977	123,00
660/96	LOPEZ, BONIFACIO	977	18,00
661/96	ALVAREZ NUÑEZ, CARLOS	977	254,00
663/96	OCAMPO, AURELIANO	977	45,00
664/96	ROJAS OLMEDO, JORGE	977	206,00
666/96	LOPEZ, ZULMA	977	570,00
667/96	GAMARRA GUTIERREZ, LUCIO	978	200,00
668/96	PENAYO BRITEZ, RUBEN ANTONIO	977	30,00
669/96	BORGES, JUAN ALBINO	977	30,00
670/96	SEGOVIA DE CABALLERO, AGUSTINA	977	828,00
671/96	CARDOZO GONZALEZ, MYRIAM M.	977	245,00
673/96	GRAMS GONZALEZ, LUIS ALBERTO	977	138,00
677/96	VALDEZ, MARIANO	977	102,00
679/96	BURGEL VAZQUEZ, MARIA FRANCISCA	977	1.020,00
680/96	LEGUIZAMON, MARIO RAFAEL	977	64,00
681/96	CACERES OJEDA, MIRNA PATRICIA	977	77,00
682/96	LOPEZ, ZULMA	977	39,00

e. 18/11 Nº 4611 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTE	Art. C.A.	Multa Mínima
1152/96	DE PENAYO MACIEL, TERESA	977	245,00
1141/96	SCHUMANN YEZA, S.	977	563,00
1155/96	CHAMORRO, HUGO DAMIAN	977	264,00
1156/96	BACKES, ANTONIO EDIO	977	150,00
1158/96	ALONSO, GRACIELA	977	120,00
1159/96	CANTERO QUINTANA, GRACIELA	977	145,00
1161/96	AVALOS, MELCHORA	978	48,00
1163/96	ZAYAS, JUAN RAMON	977	35,90
1164/96	TORRES AMOA, JUANA	977	54,00
1165/96	CLOSS FERREIRA, MIGUEL	977	504,00
1168/96	AMARILLA, GRACIELA	977	200,00
1169/96	VERDUN LEZCANO, EGIDIO RAMON	977	20,00
1170/96	OZUNA ESQUIVEL, WILSON	977	886,00
1172/96	SILVA, FIDELINA	977	84,00
1173/96	SAUCEDO, GRACIELA	977	156,00
1174/96	FERNANDEZ, ROSALINA	977	81,00
1175/96	TILLERIA GONZALEZ, MARIA ANA	977	79,00
1180/96	GONZALEZ, MIRIAM	977	180,00
1181/96	RODRIGUEZ, MARIA C.	977	1098,00
1182/96	ROMAN, RAMONA ESTELA	977	260,00
1187/96	GONZALEZ VILLEGA, FRANCISCA	977	744,00
1189/96	GONZALEZ VILLEGA, FRANCISCA	977	480,00
1223/96	SANABRIA, BENDELIO	977	158,00
1242/96	SANCHEZ PEÑA	977	42,00
1244/96	DEL SENO, AMERICO ORESTE M.	977	266,40
1245/96	RIVEROS, ANIBAL	977	120,00
1247/96	CARDOZO CARDOZO, FELICIANO	977	30,00
1728/96	LOPEZ, VALERIA	978	32,00
3534/96	GODOY, FRANCISCO	978	755,00

e. 18/11 Nº 4612 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTE	Art. C.A.	Multa Mínima
4642/93	LEZCANO DE GOMEZ, NATIVIDAD	987	1171,25
0414/96	ZACARIAS, NINFA BERNARDINA	985	724,58
0428/96	MACHUCA SANTA CRUZ, MIRTA B.	986	220,35
0765/96	LARROZA SOLEY, AMADO OMAR	986/987	1453,33
0766/96	OJEDA, MARIA	986	2503,99
0772/96	PERALTA, JULIAN	985	1087,97
0971/96	BENITEZ, ANASTACIA	977	71,00
0973/96	MARTINEZ, JUANA	977	208,00
0974/96	LUNA, MONICA	977	300,00
0976/96	ROLON, MERCEDES	977	399,00
0977/96	MONSERRAT, ARMANDO MAXIMO	977	74,00
0979/96	ZARATE, RAMONA	977	279,00
0985/96	SAUCEDO, SILVIA HORTENCIA	977	237,00
0993/96	DUARTE FLORENTIN, HERMINIO	985/987	682,29
1004/96	CACERES BENITEZ, JORGE	977	165,00
1050/96	ROLON, M.	978	25,00
1060/96	ORTIZ DE GONZALEZ, IRMA	978	1189,05
1062/96	ROLON, MERCEDES	978	209,83
1063/96	MENDEZ, AMERICO O.	978	63,95
1064/96	VERA, LUIS ALBERTO	978	348,72
1075/96	RUIZ MONGES, RAMON	978	86,63
1080/96	BENITEZ FERNANDEZ, SILFRIDO	977	80,00
1087/96	RODRIGUEZ CUBILLA, MANUELA	977	141,00
1124/96	CABALLERO, ANA	977	357,00
1126/96	ALONSO, PEDRO	977	81,00
1127/96	PAIVA, ELISA	977	150,00
1128/96	CHAMORRO, MIRNA DEL PILAR	977	580,56
1129/96	MACIEL, BACILIA	977	615,00
1130/96	ROLON, MARIA	977	24,00
1131/96	LOPEZ, MARIA	977	42,00
1133/96	GARCETE DE GONZALEZ, LIDIA	977	210,00
1137/96	VALENZUELA LOPEZ, ROSA	977	110,00
1138/96	NOGUERA, MARIA	977	57,00
1139/96	GOMEZ DE NUÑEZ, ALICIA B.	977	450,00
1140/96	GODOY, DIONISIO S.	977	300,00
1143/96	AYALA, ELIZABETH	977	75,00
1145/96	CACERES, LUCIANO	977	89,36
1147/96	NOGUERA, VALERIA	977	60,00
1148/96	MANCUELLO, RAFAEL	977	219,00
1150/96	MASLOR, NATALIO	977	250,80

c. 18/11 Nº 4613 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTE	Art. C.A.	Multa Mínima
683/96	DOMINGUEZ, NILDA NOEMI	977	195,00
685/96	GONZALEZ BRIZUELA, NORMA	977	462,00
686/96	AGUIRRE, ARNALDO	977	136,00
687/96	BRITEZ NOGUERA LOPEZ, SUSANA	977	41,00
688/96	ACUÑA, NORMA GRACIELA	977	82,50
690/96	ROA SALDIVAR, LIDIA	978	168,00
692/96	BENITEZ, SARA	977	429,00
693/96	VAZQUEZ, FRANCISCA	977	105,00
695/96	ROMERO, JUAN	977	41,50
698/96	FRANCO, HUGO	977	44,00
711/96	MENDEZ, FELIPE	977	1.100,00
713/96	LOPEZ MEDINA, MIRNA RAMONA	977	275,85
738/96	FLORENTIN DUARTE, HERMINIO	977	410,00
739/96	VERA LARA, NORMA BEATRIZ	977	44,00
740/96	GONZALEZ, ELISA E.	977	214,00
742/96	RIVERO, GUSTAVO ADOLFO	977	206,00
746/96	BOGADO, CAROLINA	977	218,00
747/96	SANABRIA MARTINEZ, MARIA	977	20,00
748/96	CEBALLOS, JOSE	977	144,00
750/96	NUÑEZ RAMIREZ, ROQUE	977	320,00
753/96	BOGARIN, ANGELINA	978	42,00
787/96	PAIVA CANTERO, ELISA J.	977	111,00
788/96	CABALLERO, SELVA DEL VALLE	977	123,00
910/96	TROCHE CUBILLA, OCTAVIO	978	98,90
926/96	LEZCANO, LUIS ALBERTO	977	40,00
928/96	ROJAS, SUSANA	977	168,00
929/96	BAREIRO, NORBERTA	977	45,00
932/96	PAIVA, AMADO	978	68,93
933/96	ROLON, MERCEDES	978	533,47
935/96	MORINIGO BOGADO, EVA	978	200,80
936/96	LOPEZ, BONIFACIO	977	95,00
938/96	MONSERRAT, ARMANDO MAXIMO	977	430,00
941/96	LOPEZ SANTA CRUZ, MARIA J.	977	18,00
942/96	ALONZO, OLGA L.	978	14,99
943/96	CARDOZO, PRESDELINDA	977	12,00
945/96	GONZALEZ, MIRIAM ELIZABETH	977	75,00
946/96	BRITEZ, DELIO	977	1.350,00
947/96	GRAMS GONZALEZ, LUIS ALBERTO	977	102,00
953/96	TAVAREZ LARRAMEN, ALICIA	977	216,00
962/96	FRANCO, EUSTAQUIO	978	78,50

e. 18/11 Nº 4614 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por

infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTE	Art. C.A.	Multa Mínima
007/96	CUQUEJO A., RUBEN DARIO	977	1.368,80
097/96	AYALA RUIZ, HUMBERTO	977	406,00
"	FERNANDEZ VARGAS, CELIA	977	406,00
144/96	ESTECHE, ELISA	977	281,50
253/96	LEZCANO, GERMAN	977	18,38
460/96	BENITEZ CAÑETE, ROGELIO	977	300,00
473/96	BARRETO GOMEZ, DE JESUS	977	300,00
564/96	ESTECHE GONZALEZ, DIGNA	977	147,00
1580/96	ARCE DE BENITEZ, ELVIRA	977	1.425,00
700/96	CANTERO, NORMA	977	129,00
704/96	ROLON RIVAROLA, MIRIAN	977	256,00
708/96	CHAMORRO ANIBAL	977	29,00
709/96	ROJAS, SUSANA	977	168,00
743/96	BENITEZ LOPEZ, PEDRO	977	987,00
749/96	VILLALBA BENITEZ, ALBINA	977	96,00
773/96	LOPEZ, DE LOS SANTOS	977	32,97
809/96	ROLON, MERCEDES	977	450,00
810/96	FERREIRA LEGUIZAMON, ATANACIO	977	124,00
811/96	ORTIZ TORRES, OSCAR GUSTAVO	977	400,00
812/96	MORINIGO BOGADO, MARCIANA	977	247,50
814/96	AREVALO DUARTE, FRANCISCO	977	580,00
816/96	LOPEZ, HUGO ENRIQUE	977	150,00
819/96	CESPEDES ZALAZAR, OSCAR	977	72,00
840/96	ARCE, JULIO	978	97,90
854/96	RAMOS ARAUJO, MELQUIADES	977	36,00
858/96	BENITEZ ORTEGA, LUCIO	977	415,00
859/96	ARAUJO, ISIDORA	977	281,00
860/96	COLMAN, BASILIO	977	75,00
862/96	SILVERO APONTE, CESAR	977	200,00
863/96	VIEIRA RODAS, HEDDEY MAGDALENA	977	22,00
864/96	RODRIGUEZ FLORES, ADRIANA	977	249,00
866/96	VERA FLEITAS, MARIA	977	54,00
867/96	ACOSTA DE AMARILLA, LUCILA	977	602,00
868/96	LOPEZ, ZULMA	977	294,00
896/96	RIVAS OTAZU, SILVIO	978	57,00
898/96	DOMINGUEZ BOGADO, TOMASA	977	150,00
904/96	CASCO, PATRICIA	977	144,00
911/96	RIVEROS DE ZAYAS, MARGARITA	977	300,00
912/96	RUIZ DIAZ, NORMA GERTRUDIS	977	354,00
915/96	BOGADO, CARLINA	978	188,81

e. 18/11 Nº 4615 v. 18/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/11/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
3034/93	GALLEGO, BLANCA	986-987	423.15
3227/93	SISIO, OSCAR	987	184.63
3228/93	SALGUERO, MANUEL D.	987	255.01
3469/93	TODARO, JUAN CARLOS	986	571.77
0363/95	JIMENEZ, OLGA INES	986-987	558.11
0364/95	LEIVA, OSCAR ROBERTO	985	2.057.51
0365/95	DARUI, ISAAC EDUARDO	985	1.975.21
0382/95	SCALAMOGNA, MARIA F.	985-986	263.12
0390/95	ALLENDE, MARIA E.	986	338.45
0399/95	LAZO, FATIMA VIVIANA	985-986	920.79
0692/95	RIOG, FRANCISCO JESUS	985	4.572.24
0762/95	CASTILLO, JUAN	985	431.30
0770/95	ALBORNOZ, MARIO MIGUEL	985	4.400.16
0791/95	GARCIA, MARIO OSCAR	985-986-987	490.26
0799/95	RIOG, LUIS DANIEL	985-986-987	975.71
0810/95	SISLO, OSCAR BERNARDO	985	341.45
0813/95	PEDRAZA, SELVA AZUCENA	985-987	131.17
0982/95	ARTAZA, ADRIAN MARCELO	985-986-987	1.559.09
1030/95	BOZZOLA, RAUL EMILIO	986	581.51
1269/95	CAYETANO, RAUL ANTONIO	985-986	620.91
1278/95	LATIN SOTO, HUGO W.	986	300.78

e. 18/11 Nº 4616 v. 18/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		265.00
1/2 RES	13.250	
Cuartos	66.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.14	
PORCINA (2): (excepto lechones)		122.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.29	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.61	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:22.00		
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los indices referidos a la especia bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 18/11 Nº 4617 v. 18/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 664/96

Expediente ENRE Nº 1890/96

Bs. As., 5/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.150,63), correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/11 Nº 4618 v. 18/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 674/96

Expediente ENRE Nº 1894/96

Bs. As., 7/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.216,47) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente. — Dr. JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio ENRE.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/11 Nº 4619 v. 18/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 675/96

Expediente ENRE Nº 2014/96

Bs. As., 7/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 25.268,07), correspondientes al mes de marzo de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente. — Dr. JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio ENRE.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/11 Nº 4620 v. 18/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 676/96

Expediente ENRE Nº 1892/96

Bs. As., 7/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 413.218,07) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta correspondiente a "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente. — Dr. JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio ENRE.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/11 Nº 4621 v. 18/11/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Nº 003

OBJETO: Auditoría Operativa de los Aspectos Relacionados con el Nivel de Protección Catódica (NPC). Relevamiento de Potenciales en la Distribución y en el Transporte de Gas Natural.

Valor de los pliegos: $ 600

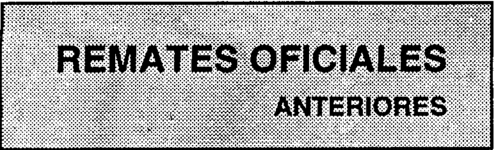
Plazo de entrega: Conforme al pliego

Fecha de apertura de las propuestas: 30 de diciembre de 1996, Suipacha 636, 2º piso

Lugar de venta de los pliegos: Sede Central, Suipacha 636, 3º piso, Capital Federal, hasta el 29 de noviembre de 1996

Lugar de consulta: Los mencionados para la venta.

e. 15/11 Nº 4622 v. 19/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 18 de noviembre de 1996, a las 14.55 hs. en el Salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la localidad de Belén de Escobar, Pdo. de Escobar, Pcia. de Bs. As. con frente a la calle Zapiola 330 entre las de Gral. Paz y Lamadrid (todas de tierra). Se trata de una casa de construcción mixta, con techo de chapa y consta de: living comedor, 3 dormitorios, hall de distribución, baño y cocina instalado, cuarto auxiliar y fondo libre. Ocupado. Nomenclatura catastral: Circ. XII, Se cc: G; Qta: 29; Parcela: 20. Superficie total del terreno s/títulos 705,15 m2. Matrícula: 13921; conforme constancias obrantes en el Exp. NoHN 0755-00-02456 De Agostino José Eduardo. Exhibición: bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 16 y 17 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374/3930 y 863-0273). Buenos Aires, 11 de noviembre de 1996. — Fdo.: ALBERTO GUREVICH, martillero público.

e. 15/11 Nº 4591 v. 18/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Zulema Czarny de Halpern, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1498, Expediente Nº 6.776/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4533 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Diana Fabrizi, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 948, Expediente Nº 16.685/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4534 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Ernesto Gregorio Nisim (L.E. Nº 4.703.469), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1081, Expediente Nº 13.153/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4535 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Williem Jacobus Andreas Bierens de Haan, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1102, Expediente Nº 2.148/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4536 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIAZ Oscar Pacifico (C.I.P.F. Nº 4.592.438), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.153/91 Sumario Nº 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/11 Nº 4539 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA —e.l.— (inscripta el 8 de septiembre de 1961 bajo el Nº 1701, al Folio Nº 511, del Libro 53, Tomo "A" del Registro Público de Comercio) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2022, Expte. 6062/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4549 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARNA EDICIONES S.A. (inscripta el 29.12.80, bajo el Nº 6107, libro 92, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio); y a los señores JOSE MARIA COLOM SIMON (D.N.I. 92.152.095); ALBERTO BERNABE CAYMARIS (D.N.I. Nº 92.096.588) y a la señora NIEVES ESCRIGY BARDET (D.N.I. Nº 92.184.948) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1646, Expte. 13.002/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4550 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CARY SOCIEDAD ANONIMA —en quiebra— para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2465, Expte. 4.795/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4551 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Carlos F. Boher en Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, para que en el término de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/11 Nº 4552 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los depositantes de la ex-Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada que durante 30 días corridos a partir del 20 de noviembre de 1996 podrán cobrar sus depósitos en esa entidad, hasta el límite determinado por aplicación de los artículos 44, último párrafo, y 49 inc. d) de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, en Reconquista 266, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. — DELIA H. NOVELLO, Inspector General Adjunto, Supervisión de Entidades Financieras. — NESTOR O. TORCHIA, Inspector General, Supervisión de Entidades Financieras.

e. 14/11 Nº 89.237 v. 18/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 8/11/96

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros Sr. SCORDIA, Angel Antonio, (Matrícula Nº 15.049), en el expediente Nº 34.388 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179 en sus arts. 14 a 16, con lo cual habría infringido, "prima facie", la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400. Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Jurídico A/C Superintendencia de Seguros Resol. 24871/96.

e. 14/11 Nº 4553 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 11/11/96

VISTO las actuaciones administrativas Nº 882/95 pertenecientes a la contribuyente LA MORALEJA S.A. con domicilio fiscal en AV. CORDOBA 333, PISO 5º, CAPITAL FEDERAL, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-57839578-0, de las que resulta:

Que con motivo de la mencionada inspección se verificó que la firma aplicó, para la liquidación del Impuesto sobre Los Capitales período fiscal 1990, una tasa de impuesto inferior a la que correspondía aplicar de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 435/90.

Que con fecha 27-7-1995 se procedió a otorgar vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a LA MORALEJA S.A. C.U.I.T. Nº 30-57839578-0.

Que asimismo, se practicaron las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990 de la firma LA MORALEJA S.A., C.U.I.T. Nº 30-57839578-0, en virtud de lo normado por los artículos 23 a 26 y 28 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Decreto Nº 435/90 y la Ley de Impuesto sobre los Capitales, resultando un impuesto a favor de esta Dirección General de $ 148.503,75 (PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) a la que se agrega la suma de $ 138.732,28 (PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de $ 899.344,63 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la resolución de determinación de oficio de fecha 24-5-1996, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B cont., UN (1) Form. 2520/D, UN (1) Form. 500/G y UN (1) Form. 555, los que obran agregados de fs. 34 a fs. 38 de las respectivas actuaciones administrativas.

Que mediante resolución de fecha 24-5-1996 notificada el 28-5-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto sobre los Capitales, por el Período Fiscal 1990, considerando los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, el Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, revestía el carácter de Director de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 24-5-1996, que obran en las actuaciones y se ponen a su disposición en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar la respectiva declaración jurada e ingresar los importes correspondientes, —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponder hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar "prima facie" las siguientes infracciones: HABER DECLARADO EN EL PERIODO FISCAL 1990 UN MONTO IMPONIBLE INEXACTO POR LO QUE SE HA DEJADO DE INGRESAR EL IMPUESTO EN SU JUSTA MEDIDA y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al Señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0.

Que en virtud de que el Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664 no se encuentra inscripto en el padrón general de contribuyentes de esta Dirección General, ni fue posible localizar domicilio alguno del citado, corresponde practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664 en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A. CUIT 30-57839578-0, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 882/95, correspondiente a la firma LA MORALEJA S. A. CUIT Nº 30-57839578-0 en el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nro. 92.510.664 por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenido en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo, que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Córdoba 333, Piso 5º, Capital Federal — domicilio conocido por otros medios — y resérvese. — Firmado Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 13/11 Nº 4542 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 55/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. AGUERO, Guido Andrés con DNI. Nº 11654076 con domicilio declarado en Ibarrola Nº 546 Isidro Casanova, Pcia. de Bs. As. contra el contribuyente GARCIA, Carlos Alberto con domicilio fiscal en Avda. Cruz Nº 1546 de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Aguero, Guido Andrés en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, A/C Div. Fisc. Externa Nº 17 A.

e. 13/11 Nº 4589 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22-05-96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de las Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, ente otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Director de WALBER S. A., Sr. AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4596 v. 21/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22/5/96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor ALBERNI, JOSE

GUILLERMO D. I. 267-68-6392, revestía el carácter de VICEPRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquéllos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Vicepresidente de WALBER S. A., Sr. ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor *ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de* Vicepresidente de la firma WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4597 v. 21/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 265/96

Bs. As., 7/11/96

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 inciso b) de las citadas normas lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos.

Que resulta necesario adecuar las normas de habilitación de Bancos de Ojos y la autorización de los profesionales de los mismos a los adelantos técnicos y científicos.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los criterios y procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 30 del día 6 de noviembre de 1996.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos de Ojos y para la autorización de los profesionales, para la práctica de ablación, procesamiento, almacenamiento y conservación del globo ocular, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional —según corresponda— deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Jefe del Banco de Ojos deberá comunicar al Organismo Nacional o Jurisdiccional, los datos del / de los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, Fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º — El Jefe del Banco de Ojos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º — El Jefe del Equipo de Trasplante debe remitir al Banco, a los siete (7) días de adjudicada la córnea, el Certificado de Implante y el Botón Corneal. El Banco debe informar al INCUCAI o al Organismo Jurisdiccional la no cumplimentación de dicha norma de funcionamiento por parte del Equipo de Implante. Si no lo hiciere y se constataran irregularidades de los Registros, el Banco será inhabilitado.

ARTICULO 6º — El Jefe del Banco será responsable de llevar el Registro en Libros foliados y rubricados por el INCUCAI, del número de operativo de procuración, fecha de ablación, fecha de recepción, datos del donante, Institución en que se ablacionó, médico ablacionista, y los datos referentes a cada córnea y receptor al que fue asignado, consignando el número de inscripción en la lista de espera del INCUCAI, aclarando si el receptor se encontraba o no en lista de urgencia.

ARTICULO 7º — Cuando el tejido corneal proceda de un Banco Extranjero, los mismos deberán haber cumplido con los requisitos de habilitación del País de Origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del Banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

ARTICULO 8º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE BANCO DE OJOS

1) Personal: Los Bancos de Ojos deberán contar como mínimo con:

1.1 Personal Profesional.

- Un Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y que certifique experiencia en el diagnóstico anátomico-histológico de tejido corneal.

- Un Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, con una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Banco de Ojos y antecedentes en ablación certificada por la Institución donde realizó la práctica.

- Uno de los profesionales se desempeñará como Jefe y el otro como Subjefe del Banco. Cuando el Jefe sea el anátomo-patólogo el laboratorio de anatomía patológica estará integrado a la planta física del banco.

- Médico/s oftalmólogo/s que acrediten experiencia en el procedimiento de ablación del globo ocular o tejido corneal, certificado por el Jefe de Servicio donde desarrolló la práctica.

Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañado:

-Fotocopia autenticada del Título de Médico.

-Fotocopia autenticada del Título de Especialista.

-Curriculum Vitae.

1.2 Personal Auxiliar

-Secretaria/s que garanticen el funcionamiento administrativo del banco.

2) Infraestructura Mínima: la planta física deberá contar con:

2.1 - Sala de Recepción: en la que debe figurar la autorización de funcionamiento, y desarrollará sus actividades el área administrativa y de archivos.

2.2 - Sala de Conservación y Manejo de Tejidos: deberá contar con:

-Lámpara de Hendidura.

-Microscopio especular. (Opcional)

-1 Heladera.

-Elementos para esterilización.

-Instrumental necesario para la ablación.

-Instrumental necesario para preparación y procesamiento del tejido.

-Lugar para lavar, higienizar y rotular frascos y recipientes.

2.3 - Laboratorio de Anatomía Patológica: contará con:

-Los elementos inherentes a él.

-Archivos para preparados.

-Frascos para piezas microscópicas.

-El laboratorio podrá ser propio o convenido. En este último caso se deberá presentar copia del convenio adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del mismo.

ANEXO II

SISTEMA DOCUMENTAL Y DE REGISTRO PARA BANCO DE OJOS

1) Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, deberán archivar y cumplimentar los protocolos aprobados por la presente Resolución, a los efectos de su operatividad:

1-1) Protocolo de Procuración de Córneas (PCE).

1-2) Protocolo de Procesamiento de Córnea Derecha (ICD).

1-3) Protocolo de Procesamiento de Córnea Izquierda (ICI).

1-4) Protocolo de Implante (CT).

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE OPERATIVO: ________
NÚMERO DE REGISTRO DEL BANCO: ________
REGISTRO DE CÓRNEA DERECHA N°: ________

BANCO DE OJOS: NOMBRE DEL BANCO: ________

PROCESAMIENTO DE CÓRNEA DERECHA (ICD)

MEDIO DE CONSERVACIÓN: ________ FECHA Y HORA DE PROCESAMIENTO: ___/___/___ ___:___

EXAMEN CON LÁMPARA DE HENDIDURA:

TRANSPARENCIA	PLIEGUES	EDEMA EPITELIAL	EDEMA ESTROMAL	CÓRNEA GUTTATA	ESTADO GENERAL

ESTADO: 0-EXCELENTE, 1-MUY BUENO, 2-BUENO, 3-REGULAR, 4-MALO

EXAMEN CON MICROSCOPIO ESPECULAR:

DENSIDAD ENDOTELIAL: ________

MORFOLOGÍA CELULAR: POLIMORFISMO: ____ % POLIMEGATISMO: ____ %

ESTUDIOS REALIZADOS POR: ________ FIRMA Y ACLARACIÓN

CERTIFICADO DE ENTREGA

RETIRA: APELLIDO/S: ________ NOMBRE/S: ________

DOC. NRO.: ________ [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO: ________

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE DEL CENTRO: ________

LOCALIDAD: ________ PROVINCIA: ________

CIRUJANO INTERVINIENTE: ________ TIPO Y N° DE MATRÍCULA: ________

DATOS DEL RECEPTOR:

APELLIDO/S: ________ NOMBRE/S: ________

* Al ser retirada la córnea, el profesional se compromete a entregar al Banco dentro de los siete (7) días posteriores a la queratoplastia el **Certificado de Implante** (CT) y el botón corneal del receptor.
* Asimismo se compromete a devolver la córnea en forma inmediata en caso de no poder realizarse el trasplante. Explicitar los motivos en el protocolo correspondiente (NT).

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE ENTREGA — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE RETIRA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE OPERATIVO:

I ______ / AÑO: ___	R ______ / AÑO: ___

PROCURACIÓN DE CÓRNEAS (PCE)

(Este formulario debe llenarse por cuadruplicado)

PROTOCOLO DE ABLACIÓN

LUGAR DONDE SE EFECTUÓ LA ABLACIÓN:
[ ] ESTABLECIMIENTO: ________ [ ] 1-PÚBLICO 2-PRIVADO
[ ] MORGUE JUDICIAL
[ ] DOMICILIO PARTICULAR
[ ] CASA VELATORIA

DATOS DEL DONANTE:

APELLIDO/S: ________ NOMBRE/S: ________

SEXO: [ ] F [ ] M EDAD: ________

GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR: ____ HLA: ___/___ (A) ___/___ (B) ___/___ (DR)

CAUSA DE MUERTE Y ENFERMEDADES CONCOMITANTES:

[ ] TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO: [ ] POR ACCIDENTE
[ ] ACV [ ] POR HERIDA CON ARMA BLANCA
[ ] PATOLOGÍA CARDIOVASCULAR [ ] POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO
[ ] NEOPLASIAS (ESPECIFICAR) ________
[ ] INFECCIONES (ESPECIFICAR) ________
[ ] ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS ________
[ ] OTRAS: ________

SEROLOGÍA: Positiva (+); Negativa (-); Desconocida (D).

HIV	HBs Ag	ANTICORE	HEPATITIS C	SÍFILIS	CMV	TOXOPLASMOSIS	CHAGAS
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

ABLACIÓN:

ABLACIÓN DE GLOBO OCULAR: [ ] DERECHO [ ] IZQUIERDO

FECHA Y HORA DE MUERTE: __/__/__ ___:___ FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: __/__/__ ___:___

ABLACIÓN REALIZADA: [ ] POST PARO CARDÍACO [ ] POST CLAMPEO

INSTITUCIÓN QUE ABLACIONA: ________

MÉDICO ABLACIONISTA: ________ MATRÍCULA: (Tipo y N°) ________

BANCO QUE RECIBE LAS CÓRNEAS: ________

CAUSAS DE NO ABLACIÓN:

[ ] OJO DERECHO: [ ] OPACIDAD CORNEAL [ ] TRAUMATISMO [ ] INFECCIÓN OCULAR [ ] CIRUGÍA OCULAR [ ] OTRAS: ________

[ ] OJO IZQUIERDO: [ ] OPACIDAD CORNEAL [ ] TRAUMATISMO [ ] INFECCIÓN OCULAR [ ] CIRUGÍA OCULAR [ ] OTRAS: ________

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE OPERATIVO: ________
NÚMERO DE REGISTRO DEL BANCO: ________
REGISTRO DE CÓRNEA IZQUIERDA N°: ________

BANCO DE OJOS: NOMBRE DEL BANCO: ________

PROCESAMIENTO DE CÓRNEA IZQUIERDA (ICI)

MEDIO DE CONSERVACIÓN: ________ FECHA Y HORA DE PROCESAMIENTO: ___/___/___ ___:___

EXAMEN CON LÁMPARA DE HENDIDURA:

TRANSPARENCIA	PLIEGUES	EDEMA EPITELIAL	EDEMA ESTROMAL	CÓRNEA GUTTATA	ESTADO GENERAL

ESTADO: 0-EXCELENTE, 1-MUY BUENO, 2-BUENO, 3-REGULAR, 4-MALO

EXAMEN CON MICROSCOPIO ESPECULAR:

DENSIDAD ENDOTELIAL: ________

MORFOLOGÍA CELULAR: POLIMORFISMO: ____ % POLIMEGATISMO: ____ %

ESTUDIOS REALIZADOS POR: ________ FIRMA Y ACLARACIÓN

CERTIFICADO DE ENTREGA

RETIRA: APELLIDO/S: ________ NOMBRE/S: ________

DOC. NRO.: ________ [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO: ________

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE DEL CENTRO: ________

LOCALIDAD: ________ PROVINCIA: ________

CIRUJANO INTERVINIENTE: ________ TIPO Y N° DE MATRÍCULA: ________

DATOS DEL RECEPTOR:

APELLIDO/S: ________ NOMBRE/S: ________

* Al ser retirada la córnea, el profesional se compromete a entregar al Banco dentro de los siete (7) días posteriores a la queratoplastia el **Certificado de Implante** (CT) y el botón corneal del receptor.
* Asimismo se compromete a devolver la córnea en forma inmediata en caso de no poder realizarse el trasplante. Explicitar los motivos en el protocolo correspondiente (NT).

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE ENTREGA — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE RETIRA

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE CÓRNEA (CT)

PROCEDENCIA DEL TEJIDO

ARGENTINA: OPERATIVO: I ___ / AÑO ___ R ___ / AÑO ___

LUGAR DE ABLACIÓN:

LOCALIDAD: ______________________

PROVINCIA: ______________________

BANCO PROCESADOR: ______________________

TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CORNEA ☐ ESCLERA

REGISTRO DEL TEJIDO Nº: ______________________

FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___ ___

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ________

EXTERIOR:

BANCO DE PROCEDENCIA: ______________________

INGRESO AL PAÍS:

FECHA DE AUTORIZACIÓN: ___/___/___

Nº DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN: ______________________

ADUANA INTERVINIENTE: ______________________

FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ________

* **ADJUNTAR FICHA TÉCNICA DEL TEJIDO**

DATOS DEL RECEPTOR

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN NÚMERO: ______________________ SEXO: ☐ F ☐ M NAC.: ☐ A-ARG. E-EXT.

APELLIDO/S: ______________________ NOMBRE/S: ______________________

DOC. NRO.: ______________________ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS F. DE NAC.: ___/___/___

DOMICILIO: CALLE: ______________________ NRO.: _____ C.P.: _____

LOCALIDAD: ______________________ PROVINCIA: ______________________ TEL.: ______________________

OBRA SOCIAL: ______________________ DOMICILIO: ______________________ AFILIADO Nº: ______________________

LOCALIDAD: ______________________ PROVINCIA: ______________________ TEL.: ______________________

PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA

OJO OPERADO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ 1º INJERTO ☐ REINJERTO

DIAGNÓSTICO: ______________________

RECEPCIÓN DEL TEJIDO: ___/___/___ ___:___ FECHA DE QUERATOPLASTIA: ___/___/___

TIPO DE CIRUGÍA: ☐ INJERTO DE ESCLERA ☐ QUERATOPLASTIA: ☐ (1-PENETRANTE 2-LAMELAR 3-REFRACTIVA)

☐ INJERTO CORNEOESCLERAL ☐ EXTRACCIÓN SIMULTANEA DE CATARATA

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: ☐ ÓPTICO ☐ REFRACTIVO ☐ RECONSTRUCTIVO ☐ ESTÉTICO

COMPLICACIONES: ______________________

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ______________________ JURISDICCIÓN: ☐ 1-PÚBLICO 2-PRIVADO

DOMICILIO: CALLE: ______________________ NRO.: _____ LOCALIDAD: ______________________

PARTIDO: ______________________ PROVINCIA: ______________________ TEL/FAX: ______________________

CIRUJANO INTERV.: APELLIDO Y NOMBRE: ______________________ TIPO Y Nº DE MAT.: ________

SELLO DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPLANTA

SELLO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

e. 14/11 Nº 4593 v. 18/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 266/96

Bs. As., 7/11/96

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de córneas y esclera.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de córneas y esclera.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 30 de día 6 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos para la práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Córnea y Esclera que, como ANEXO II pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. DESE a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSPLANTE DE CORNEAS

1) Los Servicios de Trasplante de Córneas deberán contar en su planta física con:

1.1 Quirófano y Area de Recuperación para asistencia ambulatoria.

1.2 Para la asistencia de todos los pacientes pediátricos y los adultos que requieran anestesia general, deberá contar con área de internación asegurando atención médica y servicio de enfermería las 24 horas, los 365 días del año.

El servicio de internación podrá ser propio o conveniado, debiendo en todos los casos, adjuntar copia del convenio.

1.3 El equipamiento mínimo de quirófano estará constituido por: Equipo de Monitoreo, Equipo de Cardioversión, Oxímetro u Oxicapnógrafo, Respirador, Microscopio Quirúrgico Binocular e instrumental quirúrgico adecuado.

1.4 Los servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos, Hemoterapia y Laboratorio Bacterio-Micológico podrán ser propios o contratados. En este último caso se deberán adjuntar los respectivos convenios.

2) El establecimiento y/o servicio donde desarrollen actividades los equipos autorizados deberán contar con la correspondiente habilitación del INCUCAI o de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

3) Transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la resolución que dispuso la habilitación, caducará automáticamente la misma si no se procediere a la solicitud de renovación por la Dirección del Establecimiento.

El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

Las habilitaciones para períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días del respectivo vencimiento.

ANEXO II

AUTORIZACION DE EQUIPO DE PROFESIONALES PARA TRANSPLANTE DE CORNEAS

1) Todo equipo solicitante deberá contar como mínimo con lo señalado en 1.1 y 1.2.

1.1) Jefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad.

1.2) Subjefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad.

1.3) Todo profesional especialista que se incorpore lo hará como integrante de equipo, debiendo acreditar no menos de tres (3) años de ejercicio en la especialidad, avalado por el Jefe de Equipo.

1.4) Médico especialista en Infectología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del profesional.

1.5) Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o con un laboratorio de Anatomía Patológica conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del Servicio.

1.6) Un médico especialista en pediatría, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y antecedentes en cardiología, que se desempeñe como integrante de equipo si se realizaran transplantes pediátricos.

1.7) Un médico especialista en Cardiología que acredite tres (3) años de ejercicio en la especialidad.

1.8) El Jefe y Subjefe de equipo deberán presentar certificación en la que acrediten haber participado en no menos de cuarenta (40) prácticas quirúrgicas relacionadas con la cirugía del segmento anterior del ojo y/o haber realizado perfeccionamientos no inferior a 6 (seis) meses en un Centro de Transplante de Córneas habiendo participado en no menos de veinte (20) procedimientos de Implante.

En la certificación se detallará:

* Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia.

* Número y tipo de procedimientos realizados.

* Será refrendado por el Jefe de Servicio y avalado por la Sociedad Argentina de Oftalmología.

1.9) Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

* Fotocopia del título de médico (autenticada).

* Fotocopia del título de especialista (autenticada).

* Currículum vitae en idioma castellano, la certificación en idioma extranjero deberán ser transcriptos por traductores Público, Nacional o Provincial.

2) El Jefe y Subjefe podrán ejercer la jefatura y subjefatura de no más de dos (2) equipos.

3) Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente ante el INCUCAI o ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional respectiva para integrar cada equipo.

4) Todos los profesionales deben cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.193, o las normas que eventualmente la reemplacen.

5) Cuando el equipo proceda al implante de tejido corneal proveniente de bancos extranjeros, éstos deberán haber cumplido los requisitos de habilitación del país de origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

6) El Director del establecimiento, el Jefe y Subjefe de Equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

7) Transcurrido el plazo de dos (2) años calendario desde la fecha de la Resolución INCUCAI o de la Autoridad Jurisdiccional que dispuso la autorización caducará automáticamente la misma si no se procediere a su renovación por la Dirección del Establecimiento.

Las habilitaciones por períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

El vencimiento del plazo de autorización original o de sus eventuales renovaciones, implicará para el equipo la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

e. 14/11 Nº 4594 v. 18/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARCOS JAIME, D.N.I. Nº 4.782.730.

Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Desestimación de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de julio 1925 6º piso Cap. Fed. queda Usted debidamente notificada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido los días 13 y 14 de noviembre de 1996.

e. 15/11 Nº 4510 v. 19/11/96